



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 6670 de 31 OCT 2022

“Por la cual se establecen el grupo de obligados (personas naturales, jurídicas, entidades, contribuyentes, no contribuyentes, declarantes, no declarantes, agentes retenedores etc.). A suministrar información tributaria a la secretaría de hacienda pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2022, se señala contenido, características técnicas para la presentación y se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones”.

La Secretaria de Hacienda Distrital en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 334, 359, y 367 del Acuerdo 041 de 2006 y los Artículos 631, 631-2, 631-3, 633, 684 y 686 del Estatuto Tributario Nacional, , y

La Secretaria De Hacienda Publica Distrital en uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas en el Decreto 1701 de 2015 (*“Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Alcaldía Mayor de Cartagena D.T y C”*, los Artículos 631,631-2, 631-3,633,684 y 686 del Estatuto Tributario Nacional, Artículo 2.8.4.3.1.2 del Decreto 1068 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público), Artículos, 334, 359 y 367 del Acuerdo 041 de 2006, y demás normas concordantes y complementarias, y

#### CONSIDERANDO

Que el inciso 2 del artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 desarrolla los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas para garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, indica que el procedimiento tributario establecido en el Estatuto Tributario Nacional se aplicara en los departamentos y municipios para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 383 de 1997, los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1701 de 2015 (*“Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias laborales para los*